

Aviso de Acuerdo y Descargo de Reclamos en virtud de PAGA

PARA: Todas las personas empleadas por Vanderlande Industries Inc. (“Vanderlande” o “Demandado”) en el Estado de California en puestos no exentos durante el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2021 (los “Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA”).

I. Por qué está recibiendo usted el presente Aviso

Usted está recibiendo el presente Aviso porque la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, ha aprobado un acuerdo de un reclamo en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act* –“PAGA”) de California, Código de Trabajo. El reclamo en virtud de PAGA busca recobrar sanciones civiles en nombre del Estado de California; el Estado de California recibe el 75% de cualesquiera sanciones civiles cobradas (los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA reciben el restante 25%).

Usted está recibiendo el presente aviso porque podría ser un Empleado cubierto por los Reclamos de PAGA. Los registros del Demandado indican que usted estuvo empleado por el Demandado en el Estado de California en un puesto no exento en algún momento durante el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2018 y el 4 de noviembre de 2021 (el “Período del Acuerdo”). La Corte ha aprobado un Acuerdo de Liquidación y Descargo (“Acuerdo”) de la demanda Tia Bundley vs. Vanderlande Industries Inc. y ha ordenado que una parte de la suma del Acuerdo asignada a sanciones civiles en virtud de PAGA sea distribuida entre los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA, incluido usted, después de que se paguen determinadas partes de las sanciones al Estado de California de conformidad con la legislación de California.

El cheque adjunto representa su “Pago del Acuerdo a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA” que es su parte de los fondos del Acuerdo que han sido asignados a resolver los reclamos por sanciones civiles en virtud de PAGA. Su Pago del Acuerdo a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA se basa en el número de Estados Salariales Calificados que usted recibió durante el Período del Acuerdo, tal y como se indica en el Acuerdo. Usted puede depositar o cobrar el cheque sin ninguna obligación adicional por su parte, y no hay ninguna necesidad de que contacte con el administrador del acuerdo, las partes, o la Corte. El Acuerdo aprobado por la Corte descarga los reclamos por sanciones civiles en virtud de PAGA tal y como se describe en mayor detalle en la sección titulada “Descargo de Reclamos” más abajo.

II. Cálculo del Pago del Acuerdo a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA

Usted recibió Estados Salariales Calificados durante el Período del Acuerdo. El número total de Estados Salariales Calificados recibidos por todos los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA es.

Se estima que su Pago del Acuerdo a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA asciende a.

Cada Pago Individual del Acuerdo a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA ha sido calculado de forma prorrateada (es decir, proporcional) sobre la base del número de Estados Salariales Calificados en el Período del Acuerdo, dividido por el número total de Estados Salariales Calificados recibidos por todos los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA durante el Período del Acuerdo.

III. Resumen del Caso

El 27 de septiembre de 2019, o en una fecha próxima a ésta, la parte Demandante Tia Bundley (“Demandante” o “Bundley”) remitió una carta a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California afirmando que el Demandado no había cumplido con varias disposiciones del Código de Trabajo de California (el “Aviso de PAGA”). El Aviso de PAGA busca obtener sanciones en virtud de PAGA tal y como se establece en el Código de Trabajo de California, § 2698 et. seq., en nombre de todos los empleados no exentos en California de Vanderlande (“Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA”) por presuntas violaciones del Código de Trabajo de California, §§ 201, 202, 203, 204, 226(a), 226.7, 510, 512, 1194, 1197, y 1198, y la Orden de la Comisión de Bienestar Industrial 9-2001 (los “Reclamos Representativos de PAGA”). Estos reclamos se basan en las alegaciones de que el Demandado, entre otras cosas, no proporcionó a la parte Demandante y a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA períodos de comida y descanso fuera de servicio, no les pagó todo el tiempo trabajado, no les pagó los salarios ganados, y no les proporcionó estados salariales escritos precisos.

Tras intercambiar información con ocasión del procedimiento informal de aportación de pruebas, la parte Demandante y el Demandado participaron en una mediación el 1º de septiembre de 2020 con Kelly Knight de Judicate West. Tras las negociaciones llevadas a cabo al efecto, acordaron los términos principales del Acuerdo. Tras llegar a un acuerdo con respecto a los términos principales del Acuerdo, la parte Demandante interpuso una demanda en la Corte Superior del Estado de California, Condado de Los Ángeles, el 1º de octubre de 2020. La Corte aprobó el acuerdo el 4 de noviembre de 2021.

El Demandado niega todos los reclamos y alegaciones contenidos en la Demanda y sostiene que no se deben sanciones a la parte Demandante, el Estado de California, ni a ninguno de los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA. La Corte no ha efectuado determinación alguna con respecto a los fundamentos de los Reclamos Representativos de PAGA, pero las partes han decidido resolver la demanda mediante el Acuerdo, que ha sido aprobado por la Corte.

IV. Descargo de Reclamos

La parte Demandante, individualmente y en calidad de representante o agente de la LWDA, una Agencia Ejecutiva del Estado de California, en esta Demanda, acuerda descargar al Demandado, a sus afiliadas, subsidiarias, propietarios, miembros, socios, ejecutivos, consejeros, predecesores, sucesores, cesionarios, agentes, accionistas, inversionistas, aseguradoras y representantes legales (“Partes Liberadas”) por sanciones en virtud de la Ley General de Abogados Privados de California, derivadas de violaciones del Código de Trabajo, §§ 201, 202, 203, 204, 226(a), 226.7, 510, 512, 1194, 1197, y 1198 y la Orden de la Comisión de Bienestar Industrial 9-2001, sobre la base de los hechos alegados en la Demanda acumulados en algún momento durante el Período del Acuerdo (“Reclamos Descargados”). El propósito expreso del Acuerdo y la Sentencia dictada por la Corte es impedir para siempre a la parte Demandante, la LWDA, y cualquier otra persona o entidad que actúe en nombre o pretenda actuar en nombre de la LWDA (incluidos todos los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA) hacer valer cualquiera de los Reclamos Descargados en cualesquiera litigios futuros. La intención de las Partes es que, en la máxima medida permitida por la ley, incluyendo, sin limitación, en virtud de lo dispuesto en *Arias v. Superior Court*, 46 Cal. 4º 969, 986 (2009), se elimine de forma completa y para siempre la capacidad de la parte Demandante, el Estado de California, y cualquier Empleado cubierto por los Reclamos de PAGA de interponer un reclamo en virtud de PAGA en nombre de la LWDA. Cualquier Parte del Acuerdo puede utilizar el Acuerdo para sostener que el Acuerdo y la Sentencia dictada por la Corte impiden la interposición de cualesquiera demandas posteriores haciendo valer cualquiera de los Reclamos Descargados contra cualquiera de las Partes Liberadas en algún momento durante el Período del Acuerdo.

UN DESCARGO GENERAL NO SE EXTIENDE A RECLAMOS QUE EL ACREEDOR O PARTE QUE EFECTÚE EL DESCARGO NO CONOZCA O SOSPECHE QUE EXISTEN EN SU FAVOR EN EL MOMENTO DE FORMALIZAR EL DESCARGO, QUE, DE HABER SIDO CONOCIDOS POR EL MISMO, HABRÍAN AFECTADO SUSTANCIALMENTE A SU ACUERDO DE RESOLUCIÓN CON EL DEUDOR O PARTE LIBERADA.

En virtud del Acuerdo, los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA no necesitan hacer nada para recibir su Pago del Acuerdo a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA. Los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA no pueden oponerse ni excluirse del Acuerdo.

V. Información fiscal

A efectos fiscales, el 100% de los Pagos del Acuerdo a los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA será asignado a la resolución de reclamos por sanciones, serán efectuados sin ninguna retención y serán reportados en un Formulario 1099 del IRS. Se distribuirán Formularios 1099 del IRS (y los formularios equivalentes de California) reflejando los pagos recibidos en virtud del Acuerdo. Los Empleados cubiertos por los Reclamos de PAGA deberían consultar a sus asesores fiscales en relación con las consecuencias fiscales de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

VI. Privacidad

Dado que usted tiene un derecho constitucional de privacidad para oponerse a la divulgación de su información de contacto personal, su información de contacto personal no ha sido proporcionada a los abogados de la parte Demandante. La Corte ha autorizado a un administrador tercero para que le envíe el presente aviso; dicho administrador tercero se ha comprometido a mantener su información de contacto con carácter confidencial. Si tiene alguna pregunta en relación con el presente aviso, puede ponerse en contacto con los abogados que están tramitando este caso en nombre del Estado de California y los Empleados de PAGA:

Louis Benowitz
(Louis@SmithBenowitz.com)
Benjamin Smith
(Benjamin@SmithBenowitz.Com)
SMITH & BENOWITZ
4515 Van Nuys Boulevard, Suite 302
Sherman Oaks, CA 91403
(818) 839-7800

Sunjay Bhatia
(Sunjay@BhatiaFirm.com)
Bhatia Law Firm, PC
3620 Pacific Coast Highway, Suite 200
Torrance, CA 90505
(424) 452-6221

VII. Información adicional

Asimismo, puede obtener información visitando el sitio web del Administrador del Acuerdo, <http://www.phoenixclassaction.com/>, o puede ponerse en contacto con el Administrador del Acuerdo en:

Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, Teléfono: (800) 523-5773

EL PRESENTE AVISO NO CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN DE NINGÚN TIPO DE OPINIÓN POR PARTE DE LA CORTE POR LO QUE RESPECTA A LOS FUNDAMENTOS DE LOS RECLAMOS O DEFENSAS DE CUALQUIERA DE LAS PARTES EN ESTE PROCEDIMIENTO. POR FAVOR NO CONTACTE CON LA CORTE, LA OFICINA DEL SECRETARIO JUDICIAL, EL DEMANDADO NI LOS ABOGADOS DEL DEMANDADO CON PREGUNTAS ACERCA DEL PRESENTE ACUERDO O EL PROCEDIMIENTO DE RECLAMOS.